Firmado digitalmente por PRETEL NAZARIO CARLOS MARTIN FIR 16630834 hard
Unidad: DIRECCION EJECUTIVA
Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:23/05/2024 - 09:50:13

Chiclayo 23 mayo 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515360574 - 2]

VISTO:

El Informe Legal N° 000044-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515360574-1] de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Lambayeque-HRL como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

Que, la servidora Nataly del Carmen Katherin Monzón Gonzales, licenciada en enfermería, de condición laboral CAS, presenta su petición administrativa para solicitar la nulidad del Anexo 02 – Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.10.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 21.11.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.02.24, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 13.03.24, por violar sus derechos constitucionales y la contravención del debido proceso, donde se le ha llamado la atención, esto conforme se encuentra tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, artículo 10, causales de nulidad: “son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. 2.-El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”;

Que, los artículos 88, 89 y 90 de la LSC, han regulado los tipos de sanciones que pueden imponerse a los servidores en el régimen disciplinario de dicha ley, por la comisión de faltas: artículo 88. Sanciones aplicables: Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un di?a hasta por doce (12) meses. c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo. Artículo 89. La amonestación: La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. ***Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato.*** La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, el último párrafo del artículo 102° del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que las sanciones a los servidores, una vez notificadas, se adjuntan al expediente administrativo con copia al legajo, de una interpretación sistemática del artículo 89° de la Ley del Servicio Civil y del numeral 17.21 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, puede inferirse que dado el carácter reservado de la sanción de amonestación verbal, no es posible el registro de dicha sanción en el legajo personal del servidor;

Que, el Manual de Supervisión de la Gestión del Cuidado Enfermero del Departamento de Enfermería del Hospital Regional Lambayeque, que data del año 2018, el mismo que establece en el punto “Unidad II: Funciones de la persona que ejerce la supervisión: Función Administrativa-Mantener la disciplina e interés por el trabajo, aplicar normas disciplinarias de ser necesario”;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, las recomendaciones o conclusiones señaladas en el Anexo 02-Hoja de Entrevista a Personal, si es que conllevara a una conducta que debe ser evaluada para una posible sanción, debería encajarse dentro de un debido procedimiento, es decir, previa evaluación por Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que posteriormente se inicie el procedimiento administrativo, si es que fuera a lugar. Esto no conlleva que el Manual de Supervisión, no pueda detallar las incidencias que podrían ser materia de evaluación en un

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515360574 - 2]

debido proceso;

Que, el artículo 12 del TUO de la LPAG establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro. El efecto de la nulidad sobre el acto administrativo es la no obligatoriedad de los administrados de cumplir el acto declarado nulo, así como el deber de los servidores públicos de oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

Que, el Informe Legal N° 000044-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515360574-1] de fecha 15 de mayo de 2024 se concluye que se debería declarar la nulidad del Anexo 02 – Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.10.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 21.11.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.02.24, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 13.03.24, puesto que para que pueda conllevar a una amonestación escrita, esta debería pasar primero a que Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a sus atribuciones y competencias, pueda evaluar y recomendar el inicio de un procedimiento administrativo, si es que así lo considere;

Estando a lo actuado, con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Lambayeque y de, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Anexo 02 – Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.10.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 21.11.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.02.24, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 13.03.24, por los argumentos señalados en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los Anexo 02 – Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.10.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 21.11.23, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 24.02.24, Anexo 02 - Hojas de entrevista a Personal de fecha 13.03.24.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Nataly del Carmen Katherin Monzón Gonzales, licenciada en enfermería, al Departamento de Enfermería y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/05/2024 - 09:50:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515360574 - 2]

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
  KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
  JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
  23-05-2024 / 09:45:43